



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
SOATA - BOYACÁ

CORREO ELECTRÓNICO: [j01prmpalsoata@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsoata@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Dirección: Calle 11 No 4- 54/60 Telefax 098 7 88 02 03  
Celular 3103185884

Soatá, dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
RAD N° 157534089001-2020-00141-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JOSÉ UBALDO CORREA MOJICA  
ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Se presenta por parte del apoderado de la parte demandante, memorial por medio del cual allega liquidación de crédito en el proceso de la referencia, en el cual se libró mandamiento de pago el 11 de febrero de 2021 y se ordenó seguir adelante la ejecución el 11 de agosto hogaño.

Pues bien, a fin de resolver los diferentes problemas jurídicos que campean en el caso sometido a revisión, siempre es bueno recordar en qué consiste la operación llamada liquidación del crédito. Al respecto, conviene citar un pronunciamiento emanado del tribunal de Bogotá y, aunque dicho auto se emitió en vigencia del C.P.C., conserva valor desde la perspectiva del C.G.P., Obsérvese:

«(...) corresponde a la operación aritmética de las sumas que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia respectiva, afirmación precedente que se corrobora con la significación literal de 'liquidación', que no es otra que 'hacer el ajuste formal de una cuenta (...)»<sup>1</sup>

Aplicando las anteriores consideraciones y con arreglo en lo expuesto dentro del mandamiento de pago, lo cierto es que, para calcular los intereses de plazo generados por el capital, se le debe aplicar la tasa pactada por las partes equivalente a una «... tasa variable DTF + 7 puntos...», concepto que debe calcularse por cuanto no se libró mandamiento por un valor determinado.

En ese contexto, para hallar el valor anterior, se requiere de la aplicación del siguiente procedimiento financiero, según la doctrina consiste en que:

Para convertir la tasa DTF y agregarle el spread, DTF + 4 por ejemplo;

(...) Si el DTF es 7.96 TA, entonces simplemente se le agrega el spread de 4:

$7.96 + 4 = 11.96$  TA.

(...)

Pero si el crédito se paga en cuotas mensuales debemos convertir el 11,96 TA en efectivo primero y luego a mes vencido para la cuota. Entonces:

<sup>1</sup> T.S. Btá., auto de 28 de agosto 1996. Tomado de Tribunal de Bogotá. Auto de 18 de diciembre de 2013. Exp: 1100 1310 3003 2008 00449 03.

$$EFF = (1 + \frac{APR}{n})^n - 1$$

$$EFF = (1 + \frac{0.1196}{4})^4 - 1$$

$$EFF = 12.91\% \text{ E.A.}$$

Situada de ese modo las cosas, entonces, para calcular los réditos de plazo generados por el capital, se toma la tasa del DTF certificado para cada mes por la Superintendencia Financiera (columna 2), a la que se le agrega el spread de 7 puntos (columna 3), seguidamente, a través de la fórmula, atrás mencionada, se convierte la tasa base de cálculo en efectiva anual (columna 4), finalmente, para determinar la tasa de interés efectiva mensual, aplicamos la siguiente fórmula: Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{Días Período})}) - 1$  (columna 5), esta última aplicada al capital debido, genera la utilidad producida para cada mes, por esa cantidad (columna 8).

Respecto de los intereses moratorios, es sabido que la tasa de interés corriente mensual no es el resultado de dividir la tasa efectiva anual que certifica la Superintendencia en los doce meses del año. Por esas mismas razones, entonces, para obtener el valor del interés moratorio mes vencido no es correcto dividir el valor correspondiente a una y media vez del interés efectivo anual certificado por la Superfinanciera, en doce meses, como lo hizo la parte actora. En esas condiciones, para la conversión, en términos efectivos de una tasa anual a una tasa mensual, se requiere de la aplicación del correspondiente procedimiento financiero, pues de lo contrario se estaría transgrediendo las directrices impartidas por la entidad pública mencionada.

A tono con lo expuesto, entonces, es necesario aplicar la siguiente fórmula matemática o procedimiento financiero, para determinar a cuánto equivale el interés en un mes:

$$\text{Tasa Aplicada} = ((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{Días Período})}) - 1$$

En apoyo a la tesis anterior, al respecto, ha precisado la Superintendencia Financiera de Colombia que:

"...Matemáticamente hablando, la tasa de interés nominal puede multiplicarse o dividirse, para obtenerla en periodos ya sea mayores o menores. Como el interés producido no se capitaliza, su comportamiento se asimila al de las tasas de interés simple.

...Cuando se habla de interés compuesto, la tasa de interés mensual no es equivalente a la que resulta de dividir la tasa anual por 12. Así, una rentabilidad anual compuesta del 18% no es equivalente a una tasa mensual del 1.5% (18 / 12.) En este aspecto radica la diferencia entre el interés nominal anual y el interés efectivo anual..."<sup>2</sup>

Con base en lo anterior, no resulta procedente deducir que el producto de dividir una tasa nominal anual del 24% en 12 periodos se obtenga como resultado una tasa de interés efectivo del 2%, por cuanto al dividir una tasa nominal (j) en (m) periodos, la única interpretación matemática válida es que el resultado obtenido corresponde a la tasa nominal periódica.

En este sentido y para mayor claridad al respecto conviene resaltar que una tasa efectiva anual nunca se puede dividir por ningún denominador, por cuanto se trata de una función exponencial, mientras que las tasas

<sup>2</sup> Manual para el Cálculo de Rentabilidades; Corredores Asociados S.A. Comisionista de Bolsa, citado por el T.S.B., en auto de 29 de abril de 2015.

nominales por tratarse de una función lineal, si admiten ser divididas en (m) periodos a fin de obtener la tasa nominal periódica.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la conclusión planteada en su comunicación se basa en los ejemplos y definiciones de la citada circular, debe precisarse que tales tasas no son equivalentes, así:

Cuando la Circular define tipo nominal de interés menciona a manera de ejemplo el 24% nominal anual pagado por meses, esto significa que la tasa periódica nominal es del 2% resultante de dividir la tasa (j) 24% en (m) 12 periodos; y corresponde a una tasa del 26,82% efectiva anual.

Entre tanto, el ejemplo referido a tasa efectiva de interés es del 24% efectivo anual, que corresponde a una tasa nominal anual pagada por meses del 21,7%, esto es una tasa periódica nominal mensual del 1,8%, resultante de dividir la tasa (j) 21,7% en (m) 12 periodos.

Nótese en este último ejemplo que, cuando se tiene una tasa de interés efectiva anual y se desea conocer la tasa nominal mensual, primero que todo es necesario convertir la tasa efectiva anual en tasa nominal mensual y así poder dividirla en el número de periodo (m), situación concordante con lo anotado en el concepto financiero referido anteriormente. (Subrayado fuera del texto).<sup>3</sup>

De esa línea de pensamiento, es el Honorable Tribunal de Bogotá. Obsérvese:

*"(...) [N]o podemos olvidar que la Superintendencia Financiera certifica las tasas de interés términos en efectivo anual, lo cual no implica que la determinación de la tasa de interés en un mes sea el resultado de dividir la tasa certificada entre los doce meses del año, sino que se hace necesario aplicar la fórmula matemática para determinar a cuanto equivale el interés en un mes, un trimestre, un semestre etc. (...)"<sup>4</sup>*

Situada de ese modo las cosas, para calcular los réditos moratorios mensuales causados, entonces, se toma el equivalente "a una y media veces del interés bancario corriente" certificado para cada mes por la Superintendencia Financiera, para obtener la tasa de interés moratoria efectivo anual(columna 3); seguidamente, a través de la fórmula correspondiente, se establece el interés moratorio mensual ( columna 4), este último aplicado al capital debido, genera la utilidad producida para cada mes, por esa cantidad(columna 7).

Adicionalmente, no se tendrá en cuenta los valores por otros conceptos, toda vez que fueron incluidos en el mandamiento de apremio.

Por consiguiente, efectuada la liquidación de los montos debidos, conforme a lo antes esgrimido, se obtienen los siguientes resultados:

Para la obligación contenida en pagaré n.º 015766100007172, por capital de \$8.000.000

Interés de plazo:

Capital:		TASA PACTADA			Spread:	7,0%	4
PERIODO	DTF	TASA BASE DE CALCULO	% INTERÉS CTE EFECTIVO ANUAL	% INTERÉS CTE MENSUAL	CAPITAL	Nº DÍAS	VALOR INTERÉS CORRIENTE
2020-07	3,34%	10,34%	11,04%	0,877%	\$ 8.000.000	16	\$ 37.411
2020-08	2,79%	9,79%	10,42%	0,829%	\$ 8.000.000	20	\$ 44.235
							\$ 81.646

Interés moratorio:

<sup>3</sup> Concepto 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006.

<sup>4</sup> Tribunal Superior de Bogotá, M.P: Dr. Álvaro Fernando García Restrepo, Auto 27 feb. 2013, Exp. 201100023-01, criterio reiterado en auto del diecinueve (19) de marzo de dos mil quince (2015).



Interés moratorio:

PERIODO	TASA CTE EFECTIVA ANUAL	TASA MORA EFECTIVA ANUAL	TASA MORATORIA MENSUAL	CAPITAL	Nº DÍAS	VALOR INTERÉS MORATORIO
oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 5.199.108	27	\$ 99.272
nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 5.199.108	30	\$ 109.941
dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 5.199.108	31	\$ 112.966
ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 5.199.108	31	\$ 112.217
feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 5.199.108	29	\$ 106.426
mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 5.199.108	31	\$ 113.179
abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 5.199.108	30	\$ 108.183
may-20	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 5.199.108	31	\$ 109.105
jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 5.199.108	30	\$ 105.220
jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 5.199.108	31	\$ 108.728
ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 5.199.108	11	\$ 38.905
sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 5.199.108	30	\$ 106.418
oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 5.199.108	31	\$ 108.566
nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 5.199.108	30	\$ 103.758
dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 5.199.108	31	\$ 105.159
ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 5.199.108	31	\$ 104.399
feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 5.199.108	28	\$ 95.375
mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 5.199.108	31	\$ 104.888
abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 5.199.108	30	\$ 100.979
may-21	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 5.199.108	31	\$ 103.856
jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 5.199.108	30	\$ 100.453
jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 5.199.108	31	\$ 103.638
ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 5.199.108	20	\$ 67.074
						\$ 2.328.707

**Resumen de la obligación:**

Capital .....	\$ 5.199.108
Intereses de plazo desde el 4 de abril de 2019, hasta el día 4 de octubre de 2019 .....	\$ 311.226
Intereses de mora generados a partir del día 5 de octubre de 2019, hasta el 20 de agosto de 2021 (fecha de corte) .....	\$ 2.328.707
<b>Total de la obligación hasta 20 de agosto de 2021 .....</b>	<b>\$ 7.839.041</b>
<b>Total, del crédito .....</b>	<b>\$ 17.834.044</b>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Soatá,

**RESUELVE:**

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, en el sentido de aprobarla en la suma de **\$ 17.834.044**, incluido capital e intereses, hasta el 20 de agosto de 2021.

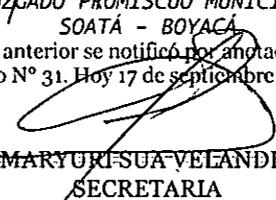
SEGUNDO: Como corolario de lo anterior la liquidación del crédito quedará tal y como se anexa en el auto.

TERCERO: Aprobar la liquidación del crédito efectuada por el juzgado y obrante en la parte motiva de ésta, conforme a lo establecido en el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO ALBERTO BARRERA CORREA  
*Juzg Promiscuo Municipal*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOATÁ - BOYACÁ  
El auto anterior se notificó por anotación en el  
Estado N° 31. Hoy 17 de septiembre de 2021

  
MARYURI SUA VELANDIA  
SECRETARIA

*de la Judicatura*  
**Consejo Superior**

